

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2012 - 00465**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
DEMANDANTE: MARIA HELENA ACEVEDO GRANADOS Y O.
DEMANDADO: NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD (DAS)

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado presenta demanda de nulidad y restablecimiento de derecho, regulada por el artículo 138 del CPACA, el cual reza: *“toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. “...*

La presente demanda, la cual se presentó en representación de aproximadamente 60 personas, en contra del Departamento Administrativo de Seguridad-DAS, tiene como fundamento diferentes actos administrativos de carácter particular, los cuales no pueden ser objeto de una sola demanda, además no se produjo un acto administrativo que definiera la totalidad de las peticiones de todos los demandantes como lo pretende el apoderado de los mismos, toda vez que las situaciones de cada demandante son únicas y las pretensiones no pueden ser acumulables.

En consecuencia de lo anterior, el apoderado de los demandantes, deberá separar y presentar la respectiva demanda por cada uno de ellos.

Una vez realizado esto, el juzgado se pronunciará sobre el estudio de fondo correspondiente de la demanda, con respecto a la demanda de la señora MARIA HELENA ACEVEDO GRANADOS.

Con respecto de los demás demandantes se ordena el desglose de todos los documentos relacionados con los mismos.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en
estados
de fecha 29 de enero de 2013.
Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO

C.M